

CIRCULAR Nº 2115/93/ELA.

Exp. 3/504/93

Montevideo, 26 de abril de 1993.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.

PRESENTE.

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 24 de fecha 22 de abril de 1993, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la Circular Nº 2/93 de la Resolución Nº 63 del Acta Nº 86 del Consejo Directivo Central de fecha 17 de diciembre de 1992 por el cual se aprueban las modificaciones al Reglamento de Arquitectos de las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa.

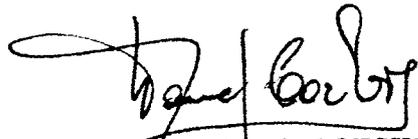
RESUELVE:

Dar a publicidad las modificaciones al / Reglamento de Arquitectos de las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa.-



PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI.

SECRETARIO GENERAL.



LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA.

PRESIDENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por la presente Circular No.2/93 se comunica la Resolución No.63 del Acta No. 86 de fecha 17 de diciembre de 1992, que se transcribe a continuación:

VISTO: El Proyecto de Reglamento de Arquitectos de las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa, elevado por División Arquitectura a consideración de este Consejo.

RESULTANDO: 1) Que por Resolución No.21 (Acta No.70) de 17/9/991, se crean las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa de la Administración Nacional de Educación Pública y que por Resolución No.3, Acta No.44, de 11/7/991, se definen las competencias de las mismas.

2) Que por Resolución No.85, Acta No.63, de 19/9/991, se establece la nómina de profesionales Arquitectos que atenderán las tareas de dirección, supervisión y asesoramiento a las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa en materia de obras a realizarse en los locales de enseñanza.

CONSIDERANDO: 1) que por Resolución No. 85 Acta No.63 del 19 de setiembre de 1991 se dispuso la contratación de Profesionales Arquitectos que atenderán las tareas de Dirección, Supervisión y asesoramiento de las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa en materia de obras a realizarse en los locales de enseñanza.

2) que es necesario definir el marco de referencia en el que se desenvuelven los profesionales designados.

ATENCIÓN: A lo expuesto, y a lo informado por la Comisión designada por el numeral IV de la Resolución 77 Acta 76 del 12/11/992.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1) Dejar sin efecto las resoluciones referentes a Reglamentos de Arquitectos y sus modificaciones que se indican a continuación: Resolución No.61, Acta No. 86, de ---- 12/12/991, por la que se aprobó un primer reglamento de Arquitectos Residentes, Resolución No.88, Acta No.49 de 30/7/992 por la que se modificó el Artículo No. 11 de la Resolución 61/86/91 y Resolución No.77, Acta No.76 del 12/11/992 en cuanto estableció el procedimiento de tramitación de facturas de honorarios de los Arquitectos Residentes.

2) Aprobar el Reglamento de los Técnicos supernumerarios de Arquitectura, residentes en los Departamentos del

interior de la República, que se transcribe a continuación:

Artículo 1. Serán cometidos de los Arquitectos Residentes, asistir a las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa (en adelante C.D.E.E.) en todo lo referente a:

- 1.1. Definición de prioridades para las obras a realizar en el Departamento.
- 1.2. Confeccionar en coordinación con la División Arquitectura del CO.DI.CEN. los recaudos para las obras de ampliación a cargo de las C.D.E.E.
- 1.3. Confeccionar los recaudos para las obras de mantenimiento y reparaciones a cargo de las C.D.E.E.
- 1.4. Dirigir las obras contratadas por el CO. DI. CEN. y las C.D.E.E. en su Departamento.
- 1.5. Conformar los certificados de obras presentados por las Empresas contratadas a que se hace referencia en el numeral 1.4.
- 1.6. Conformar las facturas correspondientes a las obras contratadas por las C.D.E.E. o a las compras de materiales de construcción que la misma realice.

Artículo 2. Además del Departamento de la República para el que se los contrate, y constituyan domicilio, deberán, si así se dispone en el contrato, realizar su trabajo en los Departamentos limítrofes, cuando por razones de proximidad, la distancia de la obra a la capital departamental resulte menor que a la del propio departamento limítrofe. En tal caso, las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa coordinarán las acciones pertinentes con la Comisión de ese otro Departamento y el o los Arquitectos Supervisores.

Artículo 3. El Arquitecto Residente deberá concurrir a todas las sesiones ordinarias de las C.D.E.E. y a las extraordinarias para las que sea convocado formal y expresamente.

Artículo 4. El Arquitecto Residente presentará informe mensual, a las C.D.E.E. sobre las actividades cumplidas y estado de avance de las distintas obras a su cargo. El referido informe debidamente conformado por el Presidente de las C.D.E.E. será remitido al Consejo Directivo Central con fotocopia a la División Arquitectura de la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 5. Se entenderá por Dirección de Obra, aquellas tareas que, realizadas por el Arquitecto, tiendan a controlar el cumplimiento por parte de la Empresa Contratista, o

el personal afectado a la obra, de los términos del contrato suscrito o el proyecto aprobado por la Administración Nacional de Educación Pública al efecto.

Artículo 6. Serán obligaciones del Director de Obras, salvo disposición especial del respectivo contrato, las siguientes: a) Asistir a la obra desde el replanteo. b) Controlar su desarrollo y el fiel cumplimiento de los términos del Contrato. c) Realizar indicaciones y dictar órdenes de trabajo esclarecedoras para una mejor realización de la obra proyectada o por imprevistos surgidos en el proceso de la misma. d) Llevar en orden el libro de obra o bitácora. e) Asumir la representación técnica del Consejo Directivo Central ante UTE, ANTEL, O.S.E., Intendencia Departamental, para lo que será debidamente acreditado.

Artículo 7. En las obras localizadas dentro del radio urbano y las rurales que exijan un desplazamiento por carretera y/o camino hasta 15 km se exigirán dos inspecciones semanales como mínimo. Para distancias mayores serán exigibles una visita semanal mínima.

Artículo 8. Del control de obras. Se llevará una bitácora en la que se asentarán las visitas a la obra, como asimismo aquellas órdenes de trabajo que se impartan.

En cada visita, una vez llenada la correspondiente hoja de la bitácora se firmará por el Director y por el encargado de la Obra, quien quedará con la segunda copia. La primera copia será entregada en el Centro Educativo donde se realiza la obra o en su defecto en la C.D.E.E.

Artículo 9. El Arquitecto de zona del Consejo Directivo Central en su visita mensual al Departamento, inspeccionará la obra, en forma conjunta con el Director de Obra Residente. Cuando finalice cada contrato del Arquitecto Director de Obra, el Arquitecto de zona deberá realizar un informe sobre el desempeño de éste.

Artículo 10. A la Comisión Departamental de Edificación Educativa compete los siguientes controles: a) La fiscalización administrativa de la actuación del Arquitecto Residente. b) La recepción y elevación a la División Arquitectura de las facturas por honorarios presentadas por el Arquitecto Residente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo No. 12 Formas de Pago. c) La exigencia anual de entrega de fotocopia del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios de la situación regular del Profesional con dicha Caja, y de la documentación correspondiente a la Dirección General Impositiva.-

Artículo 11. Las retribuciones de los Arquitectos Residen-

tes atenderán el cumplimiento de sus funciones relativas a las tareas vinculadas a la Dirección de Obras, confección de recaudos y asesoramientos dispuestos en los artículos 1 y 3. Se abonará como Honorario Profesional por Dirección de Obras en general, recaudos de reparaciones menores de mantenimiento y ampliaciones, el 1,8% del monto total del contrato (más I.V.A.), suma que se prorrateará entre los meses estimados para la ejecución del mismo y cuya liquidación y pago se autorizará a medida que se certifiquen los avances de obra. Para las obras que superen las 20.000 Unidades Reajustables de valor, se liquidará un 1% en las mismas condiciones anteriormente enunciadas.

Por los asesoramientos que sean requeridos por las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa, durante las giras que éstas realicen, los profesionales percibirán el equivalente a 2 Unidades Reajustables más I.V.A. por hora de trabajo que el Arquitecto Residente participe en las mismas, con un máximo de 8 horas mensuales. Este control, como el de las obras bajo la jurisdicción y contratadas por las citadas Comisiones Departamentales, así como su certificación, quedarán bajo la responsabilidad del respectivo presidente de esas Comisiones.

Artículo 12. Del pago de honorarios. Las facturas de Honorarios Profesionales deberán ser remitidas:

- a) con conformidad del Presidente de la Comisión de Edificación Educativa correspondiente, si se trata de trabajos encomendados directamente por ellos a los Arquitectos;
- b) con conformidad de Arquitecto Supervisor si se trata de obras licitadas por este Consejo.

Una vez conformadas según lo dispuesto anteriormente, se enviarán a la Gerencia de Inversiones a efectos de ser remitidas a División Hacienda con la correspondiente autorización de liquidación y pago.-

Como las facturas de certificados mensuales de obra o extraordinarios, ajustes, etc., serán enviados a control y aprobación del Arquitecto de zona, cuando en esas facturas de la Empresa, hubiese desacuerdo con el Arquitecto Director de Obras Residente o el Arquitecto de zona Supervisor, el Arquitecto Residente liquidará honorarios por la parte de la factura sobre la que hubiese acuerdo, elevando la documentación que acredite el monto sobre el que se basa su cálculo de honorarios.-

Artículo 13. Disposiciones Generales.-

13.1. El Departamento de Licitaciones de la División Arquitectura remitirá con destino al Arquitecto Residente, un juego completo de los recaudos de la obra a ejecutar

(Planes, Pliegos de Condiciones, etc.) y de la propuesta completa de la firma adjudicataria y el Departamento de Obras enviará copias (remitirá FAX) del contrato de obra suscrito por las partes.-

13.2. La tramitación de los certificados de obra mensuales (avances, acopios, imprevistos, adicionales) y las facturas correspondientes, será la siguiente:

a) La Empresa presentará al Arquitecto Residente los certificados de obra por triplicado quien en plazo de 5 días hábiles deberá expedirse.

b) En caso de aprobación deberán expresarse, bajo firma:

* Fecha

*Monto autorizado a facturar (en números y letras)

*Que se solicite la correspondiente factura.-

El Arquitecto Residente conservará una copia del certificado.

Las Empresas contratistas deberán presentar los certificados (original y duplicado) en las oficinas de la División Arquitectura en un plazo máximo de 5 días posteriores a la fecha que indique el Residente en el certificado aprobado. Ingresada esta documentación a la División, el Departamento de Obras una vez controlada, enviará el original del certificado al Departamento de Licitaciones, quien verificado que se realizaron los controles correspondientes solicitará factura a la Empresa, en caso de que no hubiese sido adjuntada al certificado remitido.

13.3. Para la realización de trabajos imprevistos de las obras que licita y contrata CO.DI.CEN., el Arquitecto Residente deberá solicitar la autorización del Director de División Arquitectura de la Administración Nacional de Educación Pública, justificando su necesidad, si aumenta el plazo de la obra y el saldo de dicho rubro (en N\$ y porcentaje). Se contestará vía FAX.

13.4. Con relación a trabajos adicionales (artículo 46 del Pliego General de Condiciones), se tendrá en cuenta el reglamento específico y se solicitará la aprobación del CO.DI.CEN. (Resolución No.90 Acta No.21 del 20/4/90 y la modificación de los artículos 40. y 50. por resolución No.11. Acta No.27 del 7/5/992).

13.5. Las prórrogas al plazo estipulado por contrato, para la ejecución de obras, (artículo 33o. del Pliego General de Condiciones), deberán ser autorizadas por CO.DI.CEN.-

Cuando en casos excepcionales deba reprogramarse una obra deberá solicitarse con el visto bueno del Arquitecto Residente la autorización de CO.DI.CEN.-

13.6. Los Arquitectos Residentes deberán conformar las

rendiciones de cuenta de las C.D.E.E. previo a que las mismas sean remitidas por el respectivo Presidente, al Grupo de Apoyo.

13.7. Los Arquitectos Residentes deberán registrar sus firmas personalmente en el Departamento de Licitaciones de la División Arquitectura, a los efectos del cotejo de ellas con las que figuren en certificados y facturas.-

13.8. Salvo los certificados y facturas todos los demás trámites de las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa se canalizarán a través del Grupo de Apoyo.-

13.9. Para unificar a nivel nacional el sistema de controles de obra e informaciones, se solicitarán al Departamento de Obras de la División Arquitectura, planillas, órdenes de Servicio, etc.

13.10. Al finalizar una obra, el Arquitecto Residente, deberá remitir a la División Arquitectura toda la documentación acumulada de la misma.

En caso de cese de la relación contractual, requerirá que la División Arquitectura exprese que no existe documentación en poder del Arquitecto Residente, para poder así cobrar los saldos por honorarios que existieran.

13.11. Las acreditaciones de los Arquitectos Residentes autorizadas por el CO.BI.CEN., para realizar trámites en nombre de la Administración Nacional de Educación Pública ante UTE, OSE, Intendencia, ANTEL, ANCAP, etc., se deberán solicitar al Grupo de Apoyo a las Comisiones de Edificación Educativa.-

13.12. Para la realización de los proyectos arquitectónicos de ampliaciones, los Arquitectos Residentes deberán manejar la información sobre las bases programáticas y rectoras de la División Arquitectura.-

13.13. El Departamento de Obras coordinará con el Arquitecto residente la asistencia de los Técnicos instaladores (sanitario y electricistas).-

13.14. Con respecto al artículo 2o. del presente Reglamento, la decisión relativa a la dirección de una obra por Arquitecto Residente será del Jefe del Departamento de Obras, en coordinación con los Presidentes de las C.D.E.E. si correspondiera.-

13.15. Será obligación del Arquitecto Supervisor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9o., informar de inmediato sobre cualquier observación que la actuación del Residente le merezca.-

13.16. El punto 1.3. del Reglamento incluye también las obras de construcciones o reparaciones de edificios de Educación Primaria financiados, total o parcialmente, con

fondos dispuestos por el artículo 462 de la Ley 16.226, en caso que la reglamentación autorice a ello.-

13.17. La actuación profesional del Arquitecto Residente estará enmarcada en lo dispuesto por el artículo 1844 del Código Civil (Responsabilidad Decenal).-

13.18. Será obligación del Arquitecto Residente concurrir en el plazo que se le determine a las citaciones que, con la debida antelación, le efectúe la División Arquitectura. La citación será notificada por la C.D.E.E. correspondiente.-

13.19. Se considerará incompatible con la labor de los Arquitectos Residentes, los contratos que éstos celebren con las Comisiones de Fomento (o quien haga sus veces, o sus representantes) para proyectar y/o dirigir obras en edificios educacionales por convenios con el M.T.O.P., I.I.M.M. u otros Organismos, o personas físicas y/o jurídicas privadas.-

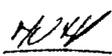
13.20. Los Arquitectos Residentes deberán inscribir todas las obras financiadas por las C.D.E.E., en el Banco de Previsión Social de la localidad, a los efectos de la Ley 14.411.-

Los pagos de los aportes por tal concepto, los realizará la C.D.E.E. con los fondos que dispone para la respectiva obra.-

En caso que la oficina local del BPS no habilite dicha inscripción, se remitirá la totalidad de la documentación que el BPS solicita, al Grupo de Apoyo, quien procederá a realizar la inscripción correspondiente en ATYR-BPS de Montevideo.

13.21. Las planillas de "Personal y Actividad" de las obras licitadas y contratadas por CO.DI.CEN. se remitirán para su tramitación a la División Arquitectura, con el visto bueno del Arquitecto Residente.-

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Dra. MARTA VIEIRA

Secretaria Administrativa